
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCION 234 28 DE NOVIEMBRE DE 2016	PÁGINA 1 de 4	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 231 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.
(POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL PARA EL TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS SUGERENCIAS Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA)”**

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 42 de 1993, 909 de 2004, y Decretos 1567 de 1998, Decreto 894 de 2017 y 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 231 del 24 de noviembre de 2016, la Contralora Municipal de Barrancabermeja, resolvió adoptar la Resolución *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL PARA EL TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS SUGERENCIAS Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA”*.

Que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en la resolución antes mencionada, entre otras cosas, se mencionaron los términos para resolver las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y conceptos ciudadanos.

Que el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 tiene como finalidad adicionar la Ley 850 de 2003 y señalaba un plazo improrrogable a efectos de dar respuesta a una denuncia. Este plazo podría entrar en tensión con la regulación del procedimiento de asignación d responsabilidad fiscal establecido en la Ley 610 de 2000 en tanto tendría como efecto la aceleración de los tramites establecidos en el mismo. Dicha materia en virtud de principio de legalidad, no se puede ser asignada al Contralor General de la Republica tal y como parece autorizarlo el parágrafo segundo de la disposición que se examina.¹

Que en esa medida, la Corte Constitucional² consideró que en atención de la necesidad de salvaguardar el principio de legalidad del proceso de responsabilidad fiscal, el articulo antes referido debe declararse Exequible en el entendido: *i. Que el*

¹ Consulta – Procedimiento de las denuncias sobre presunto detrimento patrimonial 20161100032891 del 06 de Octubre de 2016 expedido por la Auditoria General de la Republica.

² Sentencia C-150/15 (Bogotá D.C., Abril 8 de 2015) Corte Constitucional.



plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal y ii. Que la competencia de armonización atribuida al Contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen.

Que es por lo anterior que se debe afirmar que con relación a la aplicación del termino para responder de fondo las denuncias que se hagan ante las respectivas autoridades de control fiscal, debe atemperarse a lo dicho por la H. Corte Constitucional, so pena de incurrir eventualmente en violaciones de derechos fundamentales como el debido proceso.

Que aunado a lo anterior, no es viable equiparar la denuncia realizada en el ámbito del control fiscal a un derecho de petición, pues como se infiere del derrotero normativo que se hizo, son cosas distintas por su objeto y tramite.

Que vale la pena citar un pronunciamiento judicial que refuerza el argumento anterior:

“Cabe precisar de otra parte que en esta materia la regulación contenida en el Código Contencioso Administrativo a que se ha hecho referencia no puede considerarse tampoco la única regulación posible de las actuaciones surtidas ante la administración.

Como lo señala claramente el artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por estas y solo en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de la parte primera del Código Contencioso Administrativo que sean compatibles. Es decir que además del procedimiento general establecido en el Código Contencioso Administrativo dentro del cual se regula el derecho de petición, existen procedimientos administrativos especiales a los que solo de manera supletiva se aplican las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

A ello debe agregarse que de acuerdo con el Artículo 81 del mismo código Contencioso Administrativo en los asuntos departamentales y municipales se aplicaran las disposiciones de la parte primera del código, salvo cuando las ordenanzas o los acuerdos establezcan reglas especiales en asuntos que sean de competencia de las Asambleas y Concejos.

El derecho de petición es pues un derechos fundamental de naturaleza esencialmente política, que no subsume todas las actuaciones ante la

¡Control Fiscal con Efectividad y Transparencia...!

Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
RESOLUCION 234 28 DE NOVIEMBRE DE 2016	PÁGINA 3 de 4	

administración, que no puede asimilarse con otros derechos como el derecho de acción, ni con otros procedimientos administrativos de naturaleza especial regulados en normas diferentes al Código Contencioso Administrativo, que como en el caso subexamine son objeto de leyes especiales, las que por lo demás, como pasa a explicarse no pueden entenderse incorporadas a dicho código. (...)

Que se hace necesario modificar la resolución antes mencionada con el fin de modificar el numeral 24.3 DENUNCIAS DE CONTROL FISCAL, del Manual de Atención y Tramite PQRSD en el sentido de modificar el termino de respuesta definitiva a la denuncia de conformidad con los argumentos antes esbozados.

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la entidad revise sus propios actos, los actualice, modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentados por el interesado en la decisión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el numeral 24.3 DENUNCIAS DE CONTROL FISCAL, del Manual de Atención y Tramite PQRSD, el cual fue adoptado mediante la Resolución N° 231 del 24 de noviembre de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL PARA EL TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS SUGERENCIAS Y DENUNCIAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA”**, el cual quedará así:

“24.3 DENUNCIAS DE CONTROL FISCAL.

La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común así:

La denuncia de control fiscal podrá ser incorporada al Plan General de Auditoria de la entidad.

El proceso auditor dará respuesta de fondo a la denuncia en los siguientes términos: 15 días (primera respuesta de la evaluación) + seis (06) meses (respuesta de fondo) + seis (06) meses prorrogables según necesidad previamente expresada.

¡Control Fiscal con Efectividad y Transparencia...!
 Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175
 Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
 Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co



<i>ETAPA</i>	<i>RESPONSABLE</i>
<i>Evaluación y determinación de competencia</i>	<i>Secretaria General</i>
<i>Atención inicial</i>	<i>Secretaria General</i>
<i>Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente</i>	<i>Secretaria General</i>
<i>Respuesta al ciudadano</i>	<i>Funcionario asignado para el trámite de la denuncia</i>
<i>Prorroga del termino de respuesta</i>	<i>Funcionario asignado para el trámite de la denuncia</i>
<i>Comunicado al ciudadano de la prórroga</i>	<i>Funcionario asignado para el trámite de la denuncia</i>
<i>Respuesta al ciudadano</i>	<i>Funcionario asignado para el trámite de la denuncia</i>

La prórroga deberá ser comunicada al solicitante sea personalmente o por página web, antes de le fecha de vencimiento, de las razones que motivaron la prórroga y de la fecha de respuesta.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese la Cartilla Anexa a la Resolución 231 del 24 de noviembre de 2016, es decir, el Manual de Atención y Tramite PQRSD, aplicando la modificación aquí resuelta.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Los demás términos del Manual de Atención y Tramite PQRSD, el cual fue adoptado mediante la Resolución N° 231 del 24 de noviembre de 2016, se mantienen en su integridad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, a los veinticuatro (28) días del mes de Noviembre de 2016.


OLIVA OLIVELLA GUARÍN
Contralora Municipal